

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 689

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 1923

NÚM. 6.387

**CONTENIDO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
Acuerdos del 20 al 31 de julio de 1923

**AVISOS.**

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

Teniéndose referencias acerca de la honorabilidad del señor don Ricardo de Villafranca, el Presidente

**ACUERDA:**

Nombrarlo Cónsul General ad-honorem de Honduras en el Estado de Texas, E.E., U.U. de A. con residencia en la ciudad de San Antonio. La Secretaría Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

1º—Autorizar la erogación de (\$ 62.00) sesenta y dos pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar los gastos hechos en la recepción del capitán del barco de guerra americano «Galveston» y de su oficialidad, así: A la Casa Pablo Uhler y Co. . . \$ 55.50  
don Justo Abarca . . . . . 6.50

Suma . . . . . \$ 62.00

El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

1º—Autorizar la erogación de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Eulalio Moncada, vañor del alquiler de un automóvil de su propiedad, conduciendo de ida y vuelta a San Lorenzo al Capitán y oficiales del buque de guerra americano «Galveston», en su visita a esta capital. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de . . . . . (\$ 1.000.00 o. a.) mil pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor doctor don Ernesto Argueta, Ministro Residente de Honduras en Guatemala, para sus gastos de traslación de aquella ciudad a esta capital. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

1º—Autorizar la erogación de (\$ 31.10) treinta y un pesos diez centavos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a los señores Vaccaro Brothers y Co., de La Ceiba, por la transmisión de dos mensajes inalámbricos dirigidos con fechas 1º y 8 de mayo último por el señor Rodolfo V. Morales, Cónsul General de Honduras en Nueva York al Ministerio de Relaciones Exteriores y uno dirigido el 15 del mismo mes al

señor Presidente de la República, pordon Antonio Rosa, Cónsul General de Honduras en Liverpool y Manchester. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 25 de julio de 1923.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

1º—Autorizar la erogación de (\$ 90.00) noventa pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al señor E. A. Westin, el alquiler de una gasolina expresa que condujo de San Lorenzo a La Unión el 14 de noviembre de 1922 al señor Lic. don Coronado García, Encargado de Negocios de Honduras en El Salvador. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 26 de julio de 1923.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Declarar sin efecto, a partir del último del presente mes, el acuerdo de 6 de marzo del año en curso, por el que se autorizó la erogación mensual de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Aduana de Puerto Cortés pagaría al señor don Vicente Alemán, Director de la Revista «Cortés» valor de 100 suscripciones que se le tomaron para la Oficina de Canjes de este Ministerio.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.

En atención a la honradez y aptitudes del señor Abogado don Alberto A. Rodríguez, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Abogado Consultor del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley. El presente acuerdo comenzará a tener efecto desde el primero de agosto próximo, conforme al nuevo Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 30 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 100 00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a la Empresa Retes, valor del viaje expreso de un automóvil de su propiedad, conduciendo de San Lorenzo a esta capital al señor don Julián Negueira, Representante de la Sociedad de las Naciones. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 100.00) cien pesos plata, que la Caja Nacional entregará a don Anastasio Cabrera h., por trabajo extraordinario ejecutado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el mes que hoy termina. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor don Miguel R. Hárceñas, por valor del alquiler de un automóvil de su propiedad a la orden del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Heliodoro García, por valor del trabajo extraordinario ejecutado en la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante el mes que hoy termina. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de... (\$ 75 00 o a.) setenta y cinco pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor Ingeniero don Rafael Dávila, Canciller del Consulado General de Honduras en Nueva York, E. U. A., por valor de los gastos extraordinarios ocurridos en la oficina de su cargo, durante el mes de la fecha. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V., Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de... (\$ 800.00) ochocientos pesos oro americano, que se pagarán al señor D. Rodolfo V. Morales, Cónsul General de Honduras en Nueva York, E. U. A., de los fondos de dicha oficina, por valor de los gastos extraordinarios ocurridos en aquel Consulado durante los meses de abril, mayo, junio y julio del año en curso. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el Art. 14, N.º 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

Tomando en consideración que es conveniente a los intereses de Honduras continuar formando parte de la Sociedad de las Naciones, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo de 1º de junio de 1922, por el cual el Gobierno había dispuesto retirarse de la Sociedad expresada. La Secretaría de Relaciones Exteriores pondrá esta resolución en conocimiento de quien corresponda.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de... (\$ 132.58 o. a.) ciento treinta y dos pesos cincuenta y ocho centavos oro americano, cantidad que el Canciller Encargado del Consulado General de Honduras en Nueva York, invirtió de los productos de aquella oficina, en varios gastos extraordinarios de la misma, durante los meses de enero y febrero del año en curso, según cuenta presentada. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Alberto Uclés.*

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que los señores don Jorge Abadie y don Mario Ribas se han presentado a esta Secretaría de Estado pidiendo permiso para cortar y exportar maderas de caoba, cedro o cualesquiera otras maderas preciosas o de tinte en los bosques nacionales del departamento de Colón, en la región de La Mosquitia, en número de cien mil árboles, en el término de veinticinco años, pagando doce pesos oro americano por cada árbol de caoba o cedro real que corten y sea exportado, quedando incluidos en dicha cantidad los derechos de exportación. Por los demás árboles que corten y exporten pagarán los señores Abadie y Ribas los precios y derechos que señala el Arancel vigente. Los pagos se harán en moneda de Estados Unidos.

Los interesados se obligan a depositar a la orden del Gobierno, dentro de seis meses de aprobada la contrata por el Congreso Nacional, \$ 50.000.00, moneda de Estados Unidos, como anticipo al valor que tengan que pagar por los árboles que corten y exporten.

Se les concederá la libre importación de la maquinaria o artículos que necesiten para los fines de esta contrata, lo mismo que los víveres, como maíz, frijoles, arroz, carne conservada en sal.

Estando el Gobierno en el propósito de aceptar propuestas, se abre la licitación sobre los puntos indicados, fijándose para el remate el día 29 del mes en curso, a las 10 a. m., para oír propuestas de conformidad con la ley.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1923

12-14

RICARDO PINEDA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de «The Armstrong Mfg. Co.», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Connecticut, y que tiene su domicilio en el N° 305 Knowlton Street, ciudad de Bridgeport, Condado de Fairfield, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en la Oficina de Patentes de dicha nación, con el N° 51.310, el 10 de abril de 1908. La marca de fábrica consiste en un monograma de las letras «F. A.», dentro de un escudo, y la cual usa



mi representada para distinguir en el comercio Herramientas para plomeros e instaladores de fuerza de vapor, como cortadoras para tuberías, prensas para tubos, máquinas para hacer rosca a tubos, tarrajas y dados, exhibiéndola usualmente sobre los artículos y algunas veces por medio de etiquetas que se fijan a los paquetes que los contienen. Acompaño el poder, el certificado de registro, diez ejemplares de la marca de fábrica, el contrato de agencia y el clisé, y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del

público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.  
12-12 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de «The Armstrong Mfg. Co.», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Connecticut, y que tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en el N° 305 Knowlton Street, ciudad de Bridgeport, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en la Oficina de Patentes de dicha nación, con el N° 68.005, el 3 de marzo de 1908. La marca de fábrica consiste en la palabra «Armstrong», impresa en letras mayúsculas sencillas y en forma ligeramente curva,



y la cual usa mi representada para distinguir en el comercio máquinas para cortar y hacer rosca, aplicándola o fijándola a los artículos al mismo tiempo de fundirlos. Acompaño el poder; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca de fábrica; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso. El poder se acompaña en los documentos de la Marca «F. A.», para que se tome nota y se razone.—Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén B. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de M. Paz y Cia., sociedad comercial, establecida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, donde hace sus negocios, muy respetuoso vengo a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste principalmente en el nombre «Aceite de Lombricera», y en letras de imprenta llenas, siendo la A. y L. mayúsculas y se describe así: sobre un fondo colorado se forma un cuadro de dos líneas negras, siendo la de afuera llena y delgada la del interior, y aquel se divide irregularmente, comprendiendo la mayor parte la superior y dentro de ella, en la parte de arriba, la siguiente leyenda:

**Aceite de Lombricera**

DIRECCION:—Para niños de un año hasta cuatro, la mitad de una cucharada en jarabe cada noche y mañana.—Niños arriba de cuatro años pueden tomar una cucharadita.

---

**GRAN FARMACIA Y DROGUERIA**

M. PAZ Y CIA.

SAN PEDRO SULA. HONDURAS

«Aceite de Lombricera»—Abajo una línea negra que comprende desde la D y llega hasta la M de la última palabra.—Abajo, siempre en letra de imprenta mayúscula, la palabra Dirección.—Y después de cinco renglones la leyenda: Para niños de un año hasta cuatro, la mitad de una cucharadita en Jarabe cada noche y mañana.—Niños arriba de cuatro años, pueden tomar una cucharadita.—Después una línea negra que divide el cuadro y abajo, en letras mayúsculas llenas, en tres renglones: Gran Farmacia y Droguería.—M. Paz & Cia.—San Pedro Sula.—Honduras.» Dicha marca se puede usar en diferentes colores, formas y tamaños, debidamente combinados, teniendo de preferencia el fondo rojo; y se aplica a los frascos y demás envases que contienen la mercadería por medio de una etiqueta impresa o litografiada que se adhiere o pega a las mismas y sirve para distinguir el aceite que fabrica para aquel fin.—Acompaño el poder que ejercito, los ejemplares de la marca y el clisé; haciendo presente que los negocios de mi representada tienen incremento en todo el país; y os suplico que, previo los trámites de ley, seáis servido de ordenar el registro y depósito de la marca de referencia, después de declarar que mis mandantes se reservan sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, noviembre 9 de 1923.—Rubén B. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén B. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de la Compañía Nacional de Suelas y Zapatos, establecida en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, haciendo sus negocios en la Avenida de San Isidro, de dicha ciudad; muy respetuoso vengo a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica que usa mi representada para distinguir el calzado que fabrica y las suelas que prepara, pudiendo ser aquel de corte alto, bajo &c., cueros ordinarios y finos, géneros &c., de cualquier forma y tamaño, para hombres, mujeres y muchachos, y se aplica a la mercadería sobre la suela de la planta del calzado, imprimiéndola o poniéndola de cualquier otra manera en los mismos o en las cajas que la contienen.



Dicha marca consiste en la palabra «Naco», en letras llenas, siendo mayúscula la primera y minúsculas las demás; teniendo un rasgo para arriba la o, y dentro del rasgo derecho de la N, se lee en letras mayúsculas, La Ceiba, Hon, y en la parte inferior, en dos renglones, las siguientes frases: Fábrica Naci. de Suela y Zaps. Suplico certificar en la presente el poder que ejercito de dicha sociedad, que fué reconocida como persona jurídica por acuerdo de 23 de mayo de 1921, publicado en La Gaceta N° 5.707; y para los efectos de ley hago constar que mi mandante tiene venta de sus productos en varios lugares de la República, y en esta ciudad.—Acompaño el clisé y los ejemplares de

la ley y os suplico que, previos los trámites que corresponden, seál. rvido de ordenar el depósito y registro de dicha m rca. después de de clarar que mi representada se ha reservado su derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, noviembre 9 de 1923.—Rubén R. Barrientos. L que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

12-12

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice "Se solicita la incorporación de una patente.—S. P. E.—Manuel S. López, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Comayaguela, respetuosamente expone: que según el documento que acompaña, es apoderado especial de la United Fruit Company, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, establecida en la ciudad de Jersey City, en dicho Estado de New Jersey. Que el señor Wharton B. Mc. Laughlin, mayor de edad casado, químico, norteamericano, vecino de la ciudad de New York, es inventor de un método que se refiere al arte de la concentración en el vacío, aplicado especialmente a aquellos productos alimenticios, cuyo gusto se altera con la concentración en el vacío. Es el objeto del invento proporcionar un método y aparato que permitan la concentración de tales productos alimenticios, como leche, frutos y jugos de la caña de azúcar y muy principalmente de paja, sin pérdida del gusto; de tal modo que cuando la cantidad de agua tomada vuelva a lo concentrado, el líquido primitivo sea exactamente reproducido. El señor Mc. Laughlin patentó su invento en los Estados Unidos de América, en la Oficina de Patentes de aquella República, bajo el número de serie 613.314, el día 17 de enero de 1923. Del documento, fecha 16 de julio de 1923, debidamente autenticado, consta que el señor Mc. Laughlin cedió y traspasó a la United Fruit Company su invento en los términos y condiciones expresados en dicho documento, y por lo tanto la United Fruit Company goza actualmente del derecho exclusivo y absoluto para solicitar la patente de invención que le fué cedida, y pedir su inscripción en el Registro de Patentes de esta República, como lo hizo y le fué concedido en la Dirección e Inspección General de Obras Públicas de San José de Costa Rica el 31 de agosto del presente año. En tal concepto, y de conformidad con los artículos 3º y 4º de la Ley de Patentes de Invención, fecha 15 de abril de 1919 y artículo II de la Convención Internacional, celebrada en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910 por varias Naciones, entre las que figuran los Estados Unidos y Honduras, referente a patentes de invención, dibujos y modelos industriales, aprobada por la Legislatura hondureña en Decreto Número 40, de 30 de enero de 1913, pide que se incorpore a favor de su representada, la United Fruit Company, la patente de invención de que se ha hecho referencia, como cesionaria del señor Mc. Laughlin; y no constando en ninguno de los documentos que se presentan el tiempo que falta para terminarse el plazo correspondiente a la patente primeramente expedida, pide también que, conforme a la ley del ramo, se incorpore por el término de 20 años, que es el mayor tiempo que puede concederse. Presenta los documentos siguientes: 1º—El poder especial otorgado por B. H. Goodell, como representante general de la United Fruit Company a favor del solicitante, para que se agregue a las diligencias respectivas, y 2º—La traducción al

español del convenio hecho el día 16 de julio de 1923, entre Wharton B. Mc. Laughlin y la United Fruit Company, y 2º ejemplar de la descripción del invento, que encuentran al final del legajo que presenta, para que raznen y se le devuelva dicho legajo. Presenta asimismo dos ejemplares del dibujo que ilustra la descripción para que se agreguen a las respectivas diligencias, si así se cree conveniente. Tegucigalpa 8 de diciembre de 1923.—Man S. López. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa 8 de diciembre de 1923.

12-12-12

A. R. REINA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, don Abraham Zúñiga, ha presentado una escritura pública autorizada en esta ciudad el día de ayer, ante el Juez de Letras de esta Sección don Abelardo Augustinus, por la cual las Señoras Josefa Celedonia y María Concepción Pavó S. venden dos casas en San Lorenzo a don Abraham Zúñiga, en su condición de herederas ab-intestato de su difunto padre don Alberto Pavón M. por el precio de mil seiscientos treinta y cuatro pesos, en centavo. La casa que sirve de Bodega y en donde está establecida la Agencia del señor Zúñiga, es de esquina, y está ubicada al Sur de Plaza "La Marina" de cuarentinueve varas de largo por diez de ancho, cubierta de teja, con paredes de tabia y bahareque y un solar de doce varas de Oriente a Occidente, lindante al Norte con la Plaza "La Marina" al Sur con una casa de Francisco Siercke hermanos al Oriente, con una casa de la señora Purificación Zúñiga; y al Occidente con la casa que fué de Rosa Avilez, hoy de Francisco Siercke y hermanos. Otra casa en galera y en la calle "Manuel Bonilla" de doce varas de largo por siete de ancho, con un corredor al Oriente, cubierta de teja y una parte forrada con tabia; lindante al Norte, con casa y solar de Lázaro Martínez; al Sur, con casa de Antonio Martínez; al Oriente, con casa y solar de El na Soriano; y al Occidente, con casa de Modesto Ramirez, mediando calle, teniendo un solar cuadrado de veinticinco varas por lado. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del Art. 2.322, del Código Civil.—Nacaome, 12 de diciembre de 1923.

12-12-12

ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar, que el día de hoy a las diez de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayaguela, el diecinueve de los corrientes, por el Notario Público Lic don Ezequiel Mazariegos, por la cual los señores Agustín Rojas y Pedro Padilla, venden un solar y casa, sitios en el Barrio de "Pueblo Nuevo" de esta capital, a don Herculano Lumus y Nova, por el precio de trescientos cinco pesos plata, cuya casa es de estacón, cubierta de teja, de seis varas de frente por siete de ancho, con una media agua, de tres varas de ancho por seis de largo la que sirve de cocina situada en un solar de diez varas de frente por cincuenta de fondo, acotado con cerco de alambre y motate, perteneciendo a la misma propiedad limitado todo así: al Norte, solar de Rosiúa Flores, hoy de sus herederos; al Este propiedad de Felicitó Reyes, hoy de sus herederos; al Oeste, solar de Juan de Dios Lagos mediando calle; y al Sur, solar de Fidelia Lorenzana.—"E. la Vale." Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322, del Código civil.—Tegucigalpa, 25 de diciembre de 1923.

12-12-12

AL SO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-

cult. hace saber que en esta fecha se ha admitido en este Despacho la solicitud que dice "Pide concesión para fabricar sacos y otros artículos.—Supremo Poder Ejecutivo.—Luis H. Debayde, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, vecino de León, de Nicaragua y actualmente de tránsito en esta ciudad, respetuosamente os solicita el otorgamiento de la siguiente concesión:—a) El establecimiento a elección del Concesionario, en el lugar o lugares que él estime convenientes en este país, de una o varias fábricas de sacos, costales, telas para los mismos o para los otros medios de enfiardaje o empaque, y demás artículos que sean elaborados con yute, cáñamo u otra fibra similar.—b) La libre introducción a este país, sin pago de derecho ni impuesto alguno, aduana, fiscal ni municipal, establecidos o por establecerse, de las semillas de tales plantas textiles, de toda la materia prima como yute, cáñamo y otras fibras análogas, ya sea en rama, en hño o tejidas, y de todas las maquinarias, accesorios y demás útiles necesarios para el perfecto funcionamiento de la fábrica o fábricas que, para la referida industria, sean necesarias, la materia prima mencionada estará libre de derechos o impuestos.—c) En el tiempo que no se produzca en forma de ser explotable en este país, para lo cual desde la aprobación definitiva de la presente, se conceden de cinco a seis años, término necesario para tal producción; más si pasare ese plazo sin que se hubiere producido aquí la referida materia prima, se pagará por allá en adelante, todos los derechos e impuestos de ley.—d) La presente durará veinticinco años, desde que principie a funcionar por lo menos una fábrica de sacos para lo cual se concede un año, desde la definitiva aprobación de la presente. Durante esos veinticinco años, no se podrá otorgar ninguna concesión en las mismas condiciones aquí consignadas.—e) Durante el término de esta concesión, no serán reducidos los derechos e impuestos de importación, de todos los artículos a que se refiere esta contrata, ni de ninguna de ellos.—f) El Gobierno de Honduras, cederá, por todo el tiempo de esta concesión, un mil de hectáreas de terreno al concesionario, para el exclusivo fin de cultivar las plantas textiles necesarias a esta empresa. El terreno deberá ser nacional, y lo escogerá el concesionario o sus agentes, de acuerdo con este Gobierno, y siempre que no sea en la Costa Norte de este país. Los trabajos para esas plantaciones, deberán principiar, lo más tarde, seis meses después de escogido el terreno; de lo contrario, quedará sin ningún efecto esta cláusula.—g) Durante el tiempo de esta concesión, tanto la empresa, como sus bienes, productos y beneficios, estarán libres de toda clase de derechos e impuestos, especialmente los de exportación; y sus empleados y además personal, no prestarán servicios militares, municipales ni civiles, excepto los hondureños en tiempo de guerra.—h) El contratista se obliga a pagar los impuestos de sanidad, Instrucción Pública y peaje.—i) También ocupará de preferencia, en las labores de esta empresa, a los hondureños aptos para esta clase de trabajos.—j) El concesionario podrá formar una compañía nacional o extranjera, para explotar esta industria; y también podrá el concesionario, traspasar esta concesión a otra persona ó empresa, previo, aviso al Ministerio de Fomento de este país, pero en todo caso, y cualquiera que sea la persona o empresa concesionaria, estará expresamente sometida esta industria a las leyes hondureñas, sin que pueda ser cedida esta concesión, a Gobierno o a Institución, de derecho Público extranjeros.—k) Todos los terrenos, plantaciones, maquinarias y accesorios de esta empresa, pasarán a ser de la exclusiva propiedad del Gobierno de Honduras, tan pronto como caduque esta concesión.—l) Si un año después de aprobada legal, y definitivamente esta concesión no se ha dado principio a los trabajos de la misma, por el mismo hecho caducará quedando sin ningún efecto en todas sus partes.—m) Toda diferencia entre este Gobierno y el concesionario, será dirigida por árbitros, nombrado uno por cada parte. Como toda nueva industria implica un positivo adelanto, y redundará en beneficio del país, espera el suscrito que, previos los trámites de ley, os serviréis conceder lo que dejo solicitado.—Tegucigalpa, veintidie de noviembre de mil novecientos veintitrés.—Luis H. Debayde.—E. L. (no vale. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1923.

12-12-12

MARCIAL LAGOS.